

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00461-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY con C.C. 33.196.976

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se recibió por la apoderada de la parte demandante, solicitud de terminación por pago total de la obligación. **Se certifica que no hay embargo de remanente.** Ordene.

Santa Marta, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el la Apoderada del BANCO POPULAR S.A. parte demandante, en los siguientes términos:

PETICIONES

- Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.
- De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de los mismos a la parte demandada que los haya generado.
- Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso ejecutivo, seguido por BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9, en contra de LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY con C.C. 33.196.976, el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante en proveído del 9 de octubre de 2018 y se ordenó seguir adelante con la ejecución en providencia del 14 noviembre de 2019.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00461-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY con C.C. 33.196.976

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada del ejecutante, en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCO POPULAR S.A., extremo demandante en este asunto, cuenta con facultad para dar por terminado el proceso por pago, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Frente a la solicitud de que en caso existir títulos judiciales se ordenen entregar a la parte demandada, se informa que verificado el sistema, no hay títulos judiciales en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo, seguido por BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9 en contra de LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY con C.C. 33.196.976, **por pago total de la obligación**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento medida cautelar ordenada en el proceso consistente en:

QUINTO: De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal en una quinta parte, que devengue la demandada, señora LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY, identificada con C.C. No. 33.196.976, como empleada de IED NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Ofíciase a la Secretaria de Educación Distrital para lo de su competencia.

TERCERO: Desglósen los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, y entréguese al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00461-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: LUZ MAYAMY GUARNIZO MONROY con C.C. 33.196.976

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 138 de fecha 30 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2137 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría**

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d4472a616a41d0111bd846569be40cd671a5bb06977caec866bbbef4ef1fdf**

Documento generado en 29/11/2022 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>